



RESOLUCIÓN CS Nº 484 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

SALTA, 01 de Diciembre de 2023

Expedientes Nros. 23.208/23, 19.227/23 y 23.229/11.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el Ing. Pedro Fortunato WAYLLACE, exdocente de Sede Regional Orán solicita que la Universidad extienda la certificación requerida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que, en su presentación, el Ing. Wayllace transcribe el siguiente requerimiento de la ANSES: *"Deberá solicitar rectificativas de DDJJ de Universidad Nacional de Salta, atento desde 11/2010 hasta 12/2021 los aportes fueron realizados como Jubilado en vez de aportes Ley 26508 con adicional del 2%. Dichas rectificativas deberán verse reflejadas en SIPA a los fines de continuar con trámite solicitado. Además, presentar Form 6.285 de UNSa con firma autorizada por esta Administración detallando servicios hasta el 31/12/2021 e informando haberes al 12/21 sin actualizar."*

Que a fojas 9 obra intervención de la Dirección General de Personal concluyendo que *"De autorizarse la realización de las rectificativas solicitadas, en principio, se debería reintegrar los aportes no efectuados."*

Que el Ing. Wayllace informa que ha tomado conocimiento de la Resolución CS 067/23, de la cual se desprende que los elementos esenciales que la configuran son, prima facie, notoriamente semejantes a los hechos que motivan al peticionante.

Que el artículo 2º de la resolución antes aludida expresa: *"...ordenar a Dirección General de Personal y Dirección General de Administración realicen (en carácter de urgente) la rectificación de aportes ante la ANSES, no realizada oportunamente, desde el 03/17 a la fecha, correspondiente."*

Que a fojas 21/25 obra Dictamen Nº 21973 de Asesoría Jurídica en el cual se analiza municiosamente el presente expediente y tiene en cuenta antecedentes del caso. Parte del texto se transcribe:

"IV.- Del análisis de la presentación de fs. 14/15 del reclamante, a la luz de las constancias obrantes de los expedientes administrativos citados en la referencia, se desprende que la situación fáctica-jurídica planteada por el Ing. WAYLLACE es similar a la del caso de la Prof. BELLAVILLA, invocado por el interesado, toda vez que, en ambos casos, ejercieron la docencia de nivel medio/terciario no universitario por el que, una vez cumplidos los requisitos de dicho régimen (cfr. Ley 24016), accedieron a su jubilación por esos servicios y continuaron – porque los habilita el régimen vigente (ley 26.508 y concordantes) prestando servicios docentes para la U.N.Sa.-

Al iniciar su nuevo trámite en la ANSeS para ejercer sus derechos previsionales – respecto de los servicios docentes universitarios-, tanto en el caso de la Prof. BELLAVILLA como, ahora, el del Ing. WAYLLACE (que concluyó sus servicios el 31/12/21), el Organismo previsional les requirió la rectificación de aportes, en tanto no fueron integrados los mismos con el 2% adicional exigidos por el régimen docente universitario. Tal exigencia, en el caso del Ing. WAYLLACE, surge de las copias aportadas por su parte obrantes a fs. 2 y 8 del presente Expte. 23.208/23, a cuya lectura se remite.

Por lo tanto, atento al caso antecedente resuelto por Res. CS 67/23 (dictada en los Exptes. 46/17 y 23.302/22- Prof. BELLAVILLA), corresponde se haga lugar a la solicitud de rectificación de



RESOLUCIÓN CS N° 484 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

“1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina”

aportes solicitada por el Ing. WAYLLACE, por los periodos no prescriptos – 10 años. (cfr.art. 16 de la ley 14.236 y concordantes), ante el requerimiento expreso de la ANSeS, que es el único organismo de aplicación, control y fiscalización del sistema jubilatorio vigente (art. 36, ley 24.241), sin la cual se tornarían ilusorio los derechos previsionales del peticionante.

Cabe mencionar que la interpretación efectuada en los informes de la DGP (Nota 366- DGP-23 de fs.3 y Nota 381 – DGP – 23de fs. 9, Expte. 23.208/23) respecto de la situación jurídica del Ing. WAYLLACE, postula que el ex docente al obtener su jubilación en mayo /2010 por la ley 24.016 (por sus servicios docentes de nivel medio y terciario no universitario) y continuar prestando servicios docentes en esta universidad, es personal pasivo a todos los efectos, por lo cual reconoce que se le dejó de descontar el 2% adicional.

Tal interpretación, que no es compartida por esta Asesoría Jurídica (cfr. Dictamen N° 21.402, Expte. 46/17 y 23.302/23), fue sostenida por dicha área administrativa (DGP) en el caso de la Prof. BELLAVILLA plasmándose la misma en la Res. CS 379/17 que la consideró jubilada en el ámbito de esta Universidad, siendo ese acto – posteriormente y ante el reclamo de la interesada – dejando sin efecto por la Res. CS 67/23 ya mencionada, que hizo lugar a la rectificación de aportes- aporte adicional del 2% cfr. Ley 26.508-.

A todo evento, para evitar eventuales y ulteriores consecuencias negativas para esta Universidad, se estiman que las incidencias económicas de la rectificación de aportes, corresponden sean absorbidas por esta interpretación fáctica y normativa de las áreas administrativas intervinientes, máxime cuando el ex docente en cuestión continuó prestando sus servicios docentes universitarios ininterrumpidamente hasta el 31/12/2021.

V.- Conforme lo dictaminado precedentemente, se sugiere unir por cuerda floja al presente, los Exptes. N° 23.229/11 (fs. 86) y 19.227/23 (fs.5), por existir conexidad entre ellos, a fin de resguardar la seguridad jurídica.

Asimismo, al momento de dar tratamiento y resolución al presente asunto, se tenga a la vista los Exptes. 46/17 y 23.302/22 (Prof. BELLAVILLA), en los que el Consejo Superior dictó la Res. CS 67/23 invocada por el aquí reclamante.

Obre el presente atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y, por su intermedio, al Consejo Superior de la Universidad, recomendándose un tratamiento y resolución, con carácter urgente.”

Que a fojas 6/7 obra intervención del Secretario de Asuntos Jurídicos quien comparte en todos sus términos el dictamen jurídico precedentemente transcrito.

Que analizadas las actuaciones y teniendo en cuenta los antecedentes aportados por el exdocente peticionante, corresponde hacer lugar a la solicitud planteada.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda, mediante Despacho N° 113/23,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 17ª Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2023)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo solicitado por el Ing. Pedro Fortunato WAYLLACE y, en consecuencia, disponer que Dirección General de Personal y Dirección General de Administración



RESOLUCIÓN CS N° 484 / 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

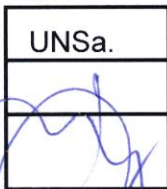
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"1983-2023 - 40 años de Democracia en Argentina"

realicen (en carácter de urgente) la rectificación de aportes ante la ANSES que se tramita en las actuaciones.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a: Ing. Wayllace, Dirección General de Administración y Dirección General de Personal. Cumplido, siga a esta última dependencia a sus efectos. Asimismo, publicar en el Boletín oficial de esta Universidad

RSR



CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta